

ORDENANZA N.º: 2.167/2.021

MONTE VERA, 09 de Marzo de 2.021.

VISTOS:

Las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas en jurisdicción comunal, y las que se instalen en el futuro; y

CONSIDERANDO:

Que por sus especiales características, las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte de esta Comuna, para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la comunidad;

Que este control debe abarcar la etapa anterior a la construcción misma de estas estructuras, regulando los requisitos que deben cumplimentar quienes requieran la autorización para instalar y operar este tipo de obras;

Que una vez que las estructuras se encuentran construidas, se requiere instrumentar controles periódicos que verifiquen si ellas se encuentran en condiciones y no representan un riesgo para la seguridad de la comunidad;

Que los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben importar un obstáculo para su instalación, atengo el innegable valor que el servicio de telefonía tiene para la comunidad y a las expresas disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y la Ley Argentina Digital N° 27.078;

Que si bien ya existe normativa comunal que regula esta cuestión, resulta necesario sustituir la misma para efectuar una regulación integral de la cuestión y actualizar sus disposiciones;

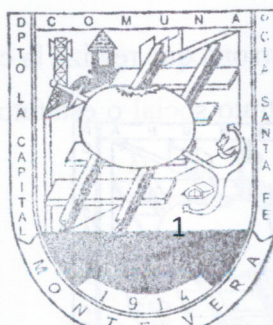
Que la realización de estos controles debe financiarse principalmente mediante tasas específicas que deben crearse a tal efecto, y cuyo facultad de creación y percepción fue expresamente reconocida a los municipios tanto por las empresas de telefonía como por las autoridades nacionales mediante el denominado “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles”, suscripto entre la Federación Argentina de Municipios y los operadores de telefonía ante la Secretaría de Comunicaciones, como una derivación del poder de policía que tienen los municipios sobre las obras civiles construidas en sus respectivas jurisdicciones;

Que por ello y en uso de sus atribuciones:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:



DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía (en adelante denominadas “ESA” si se hace referencia al singular o “ESAs” si se hacer referencia al plural), como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

Definiciones

Artículo 2º: Se denomina “estructura de soporte” de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk”) y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por “propietario”, al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS “ESAs”

“CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD” de carácter opcional y no vinculante para el solicitante – “CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD” y alcances del mismo

Artículo 3º: Antes de decidir la instalación de una nueva “ESA”, el futuro propietario o constructor de la misma podrá efectuar una “CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD” para que se le informe si es factible la construcción de la misma en uno o más lugares determinados.

La realización de la “CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD” es opcional, y tendrá la finalidad de que el futuro propietario o constructor pueda conocer de antemano si puede construir en determinado lugar, para así evitar incurrir en gastos y demoras innecesarios.

Dicha solicitud no será vinculante para el solicitante, quien no estará obligado a construir en el lugar para el cual la Comuna otorgó el “CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD” referido en este Artículo.

La “CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD” se realizará mediante una NOTA que deberá contener:

1) Datos completos de la persona que realiza la consulta. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante A.F.I.P.,



y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante A.F.I.P.

2) Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

3) Datos precisos de la ubicación pretendida de la “ESA” (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación).

4) Descripción de las características de la “ESA” a construir (tipología, altura, etc.).

Si la Comuna concluye que el lugar pretendido (o alguno de los varios lugares pretendidos) es apto para la futura instalación de una “ESA” de las características informadas, emitirá un “CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD” que tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, y que le asegurará al beneficiario que la Comuna no podrá denegar la instalación en dicho lugar siempre que el “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” referido en el Artículo 4º se solicite dentro del plazo de vigencia del “CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD”.

Ello no obsta a la facultad de la Comuna de negar el “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” por razones que no se relacionen a la ubicación o a las características generales de la “ESA” a construir.

La presentación de esta nota no devengará la “TASA DE HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” prevista en el CAPÍTULO VII de la presente Ordenanza (en adelante “TASA DE HABILITACIÓN”), sin perjuicio de la aplicación de la tasa de actuación administrativa general que pudieran resultar aplicable de acuerdo a la normativa general vigente.

Solicitud de “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” – Prohibición de iniciar obras o trabajos sin contar con “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”

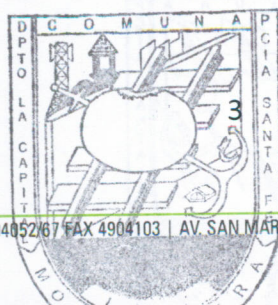
Artículo 4º: Antes de comenzar la construcción de una nueva “ESA”, el futuro propietario de la misma o la empresa encargada de su construcción está obligado a presentar una nota ante la Comuna solicitando el otorgamiento del correspondiente “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”.

Con dicha NOTA deberá informarse y/o adjuntarse:

1) Datos completos de la persona que realiza la solicitud. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante A.F.I.P., y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante A.F.I.P.

2) Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

3) Datos precisos de ubicación de la “ESA” (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y descripción de las características de la “ESA” a construir (tipología, altura,



etc.).

4) Informar si cuenta con un “CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD” vigente (obtenido de acuerdo al procedimiento referido en el artículo anterior), y en su caso acompañar copia del mismo.

5) Copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato, boleto de compraventa o escritura del inmueble en el que se pretende construir la “ESA”.

6) Copia certificada de la autorización de la Fuerza Aérea Argentina u otra autoridad competente en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.

7) Copia certificada de la declaración jurada de la radiobase presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o la autoridad que lo reemplace.

8) Cálculo teórico de las radiaciones no ionizantes que emitirán las antenas, celdas o radiobases instaladas en la “ESA” a construir.

9) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar la “ESA” durante su construcción y funcionamiento.

10) Cómputo y presupuesto de la obra.

11) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

12) Pago de la “TASA DE HABILITACIÓN” que corresponda de acuerdo a la legislación vigente. Si el comprobante de pago de esta tasa no se adjunta junto a la nota de solicitud de “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, no se dará trámite a la nota hasta tanto la “TASA DE HABILITACIÓN” sea íntegramente abonada por el solicitante y se acredite debidamente dicha circunstancia.

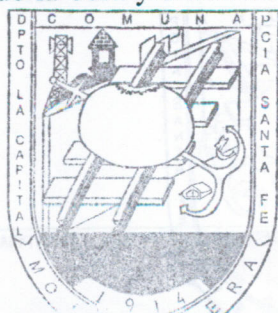
13) La declaración expresa de que conoce y acepta íntegramente las disposiciones de esta Ordenanza y el resto de la normativa local referida a la instalación de “ESAs”.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Comuna procederá a otorgar el respectivo “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, si así correspondiera.

Queda expresa y terminantemente prohibida la realización de cualquier tipo de obra o trabajo directa o indirectamente relacionado con la instalación de la “ESA” hasta tanto se cuente con el correspondiente “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, incluso la realización de aquellos trabajos que podrían considerarse meramente preparatorios, bajo apercibimiento de las sanciones referidas en el Artículo 17°.

Realización de la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” – Pago de la “TASA DE INSPECCIÓN”

Artículo 5°: El solicitante del “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” está obligado a realizar ante la Comuna la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” cuando concluya con la construcción de la “ESA”, a los efectos de permitir que se pueda disponer lo necesario para proceder a la inspección de la obra y/o a evaluar si se encuentran cumplimentados los requisitos



necesarios para proceder a la habilitación definitiva de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

En oportunidad de realizarse la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” mediante la presentación de la NOTA respectiva, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1) Acreditar que en un lugar del predio de instalación de la “ESA” perfectamente visible desde la vía pública, se ha fijado un cartel de al menos 100 x 50 centímetros en el que consten los siguientes datos:

1.a) Identificación del expediente administrativo donde tramitó el proceso de otorgamiento del “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, si el mismo existiere.

1.b) Identificación de la persona física o jurídica que resulte ser la titular o explotadora de la “ESA” instalada.

1.c) Datos de identificación interna de la “ESA” en la empresa que es la titular o explotadora de la misma.

1.b) Datos de contacto para comunicarse de manera directa con la titular o explotadora en caso de que acontezca alguna emergencia con la “ESA” instalada.

2) Informar y acreditar los datos completos de la empresa que resultará ser la titular y/o explotadora de la “ESA” a los efectos del futuro pago de la “TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS” prevista en el CAPÍTULO VIII de la presente Ordenanza (en adelante “TASA DE INSPECCIÓN”) y de las responsabilidades que la normativa local asigna a estas personas.

3) Acreditar que se ha abonado la “TASA DE INSPECCIÓN” correspondiente al período fiscal que se encuentra corriendo al momento en que se realiza la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA”.

No se dará trámite a esta “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” hasta que la “TASA DE INSPECCIÓN” se encuentre íntegramente abonada.

Momento de devengamiento de la “TASA DE INSPECCIÓN”

Artículo 6°: Se considerará que el primer período de la “TASA DE INSPECCIÓN” se devenga cuando se finaliza la construcción de la “ESA”, y que la construcción de la “ESA” finaliza cuando se realiza la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA”.

Esta disposición no se aplicará cuando la Comuna constate que la “ESA” se encontraba en funcionamiento antes de esta oportunidad, en cuyo caso se entenderá que el primer período de la “TASA DE INSPECCIÓN” se devengó en el momento en que se tenga constancia de que la “ESA” empezó a funcionar, o –si ello no fuera posible– en la fecha en que se otorgó el “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, o en cualquier fecha anterior que se fije fundadamente.

Responsabilidad por el pago de la “TASA DE INSPECCIÓN”

Artículo 7°: Si no se realizara la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” prevista en el Artículo 5°, y/o si la empresa referida por la solicitante del “PERMISO DE



CONSTRUCCIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 5° no asume el pago de la “TASA DE INSPECCIÓN” de los períodos devengados, y/o si la empresa referida niega ser la titular o explotadora de la “ESA” instalada, la responsable del pago de la “TASA DE INSPECCIÓN” será la persona que solicitó y obtuvo el “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, hasta tanto desaparezcan la totalidad de las condiciones descriptas precedentemente.

Emisión del “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”

Artículo 8°: Una vez que la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” se encuentre completa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° (incluido el cumplimiento del requisito de pago de la “TASA DE INSPECCIÓN”), la Comuna podrá disponer la realización de las inspecciones que estime pertinentes (por sí o por medio de terceros contratados a esos fines), y emitirá el correspondiente “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la “COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA” quedó completa y en condiciones de ser considerada.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA HABILITAR “ESAs” INSTALADAS CON ANTERIORIDAD

“SOLICITUD DE HABILITACIÓN” de “ESAs” que ya se encuentran instaladas

Artículo 9°: Los titulares de ESAs instaladas en jurisdicción comunal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que a esa fecha no se encuentren habilitadas por esta Comuna, tienen la obligación de efectuar la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” de las mismas dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

La “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” deberá hacerse a través de una NOTA mediante la cual deberá informarse y/o adjuntarse:

1) Datos completos de la persona que realiza la solicitud. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante A.F.I.P. y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante A.F.I.P.

2) Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

3) Datos precisos de ubicación de la “ESA” (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y descripción de las características de la “ESA” construida (tipología, altura, fecha de inicio de construcción, fecha en que comenzó a funcionar, etc.) y de las antenas, celdas o radiobases instaladas en ella (cantidad, potencia, características, titulares de las mismas, etc.).

4) Copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato, boleto de



compraventa o escritura del inmueble en el que se pretende construir la “ESA”.

5) Copia certificada de la autorización de la Fuerza Aérea Argentina u otra autoridad competente en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.

6) Copia certificada de la declaración jurada de la radiobase presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o la autoridad que lo reemplace.

7) Cálculo teórico de las radiaciones no ionizantes que emiten los equipamientos instalados en la “ESA”.

8) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar la “ESA”.

9) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

10) Manifieste y acredite –en su caso- si abonó la “TASA DE HABILITACIÓN” y la “TASA DE INSPECCIÓN” correspondiente a la “ESA” cuya habilitación solicita.

11) Acreditar que en un lugar del predio de instalación de la “ESA” perfectamente visible desde la vía pública, se ha fijado un cartel de al menos 100 x 50 centímetros en el que consten los siguientes datos:

11.a) Identificación del expediente administrativo donde tramitó el proceso de otorgamiento del “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”, si el mismo hubiera existido.

11.b) Identificación de la persona física o jurídica que resulte ser la titular o explotadora de la “ESA” instalada.

11.c) Datos de identificación interna de la “ESA” en la empresa que es la titular o explotadora de la misma.

11.d) Datos de contacto para comunicarse de manera directa con la titular o explotadora en caso de que acontezca alguna emergencia con la “ESA” instalada.

Una vez recepcionada la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN”, la Comuna procederá a evaluar la documentación solicitada, y a liquidar la “TASA DE HABILITACIÓN” y la “TASA DE INSPECCIÓN” que resultaren adeudadas y/o a controlar los pagos efectuados en tal concepto, intimando al solicitante –en su caso– para que abone la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, y/o para que subsane cualquier otro defecto que hubiera podido detectar en la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN”.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos (incluido el pago de la “TASA DE HABILITACIÓN” y de la “TASA DE INSPECCIÓN” liquidadas), la Comuna procederá a otorgar el respectivo “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que los requisitos quedaron cumplimentados.

Casos en que no se requiere realizar la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” – Los “CONVENIOS DE PAGO O REGULARIZACIÓN”



Artículo 10º: No será necesario realizar la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” ni cumplimentar con los requisitos referidos en el Artículo 9º cuando la Comuna suscriba un “CONVENIO DE PAGO O REGULARIZACIÓN” con la empresa que resulte titular o explotadora de una “ESA”.

En tal caso la Comuna emitirá el correspondiente “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de que la titular o explotadora de la “ESA” acredite el cumplimiento íntegro del “CONVENIO DE PAGO O REGULARIZACIÓN” suscripto con la Comuna, o dentro del plazo que se hubiera establecido expresamente en el “CONVENIO DE PAGO O REGULARIZACIÓN”.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Caducidad del “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”

Artículo 11º: Los “CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN” referidos en los artículos precedentes se emitirán por tiempo indeterminado, pero caducarán en los siguientes casos:

a) Desaparición de las condiciones que llevaron al otorgamiento del “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”, cuando el titular del mismo no cumplimente íntegramente la intimación fehaciente que se le realice para que subsane dichos defectos (siempre que los mismos resultaran subsanables).

b) Incumplimiento de las intimaciones que la Comuna le realice a efectos de que subsane o repare desperfectos o problemas que haya detectado en la misma y/o en el predio en que la misma se encuentra instalada o en sus instalaciones.

c) Incumplimiento de la intimación de pago de la “TASA DE INSPECCIÓN” u oposición expresa al pago de la misma.

La caducidad del “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” deberá ser expresamente declarada por la Comuna y notificada al titular y/o explotador de la “ESA”, y sólo será recurrible por vía de un recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

Una vez que la caducidad se encuentre firme, el titular y/o explotador deberá requerir nuevamente la habilitación de la “ESA”, a cuyo fin será aplicable el procedimiento previsto en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, y el plazo allí previsto se comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que la caducidad quedó firme.

Procedimiento para aplicación de multas

Artículo 12º: Cuando la Comuna detecte la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Artículo 17º, labrará un acta en la que dejará constancia de la presunta infracción, de su encuadramiento legal, del presunto titular de la “ESA” y de las demás circunstancias relativas a los hechos.



Ese Acta será notificada fehacientemente a la presunta titular de la “ESA”, quien contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos para formular descargo y presentar las pruebas que hagan a su derecho.

La Comuna dictará resolución dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar descargo sin que el mismo se hubiera presentado, o a partir de que se hubiera recepcionado el descargo y se hubieran producida las pruebas ofrecidas.

Contra la resolución dictada sólo podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 13°: Las resoluciones dictadas por la Comuna como resultado de la interposición del Recurso de Reconsideración referido en los artículos 11° y 12° causan estado y producen el agotamiento de la instancia administrativa.

Normativa de aplicación supletoria – Forma de realizar las presentaciones

Artículo 14°: Todas las cuestiones de procedimiento que no se encuentran expresamente previstas, serán resueltas por aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y de su respectivo Decreto Reglamentario, a los fines de resguardar el derecho de defensa de los administrados.

Todas las presentaciones referidas en esta norma como así también la interposición de recursos de reconsideración, podrán realizarse de manera personal y directa ante la Mesa General de Entradas, o bien mediante carta certificada con aviso de recibo o carta documento, en cuyo caso se considerará como fecha de la presentación, la contenida en el sello inserto por la empresa de correo.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Aplicabilidad de la presente reglamentación a trámites ya iniciados

Artículo 15°: El procedimiento previsto en el CAPÍTULO II se aplicará a las solicitudes de “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” que se realicen a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y también a los “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” solicitados con anterioridad, pero en los cuáles las “ESAs” aún no se encuentran habilitadas.

Por su parte, el procedimiento previsto en el CAPÍTULO III se aplicará a las “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” que se realicen a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, o a aquellas realizadas con anterioridad sin que se haya emitida aún el correspondiente “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”.

Reubicación de antenas



Artículo 16°: Por razones de interés público, la Comuna podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.-

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre \$1.000 y \$500.000, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o falsa sobre las “ESAs”.
- b) Ejecución de obras sin cumplir con los procedimientos obligatorios previstos en la presente Ordenanza.
- c) No solicitar la habilitación de “ESAs” existentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, o de aquellas cuyo “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” hubiera caducado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

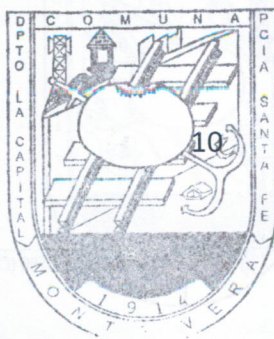
Hecho imponible – Contribuyentes y responsables

Artículo 18°: Al momento de solicitar el “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” previsto en el Artículo 4°, o de efectuar la “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” prevista en el Artículo 9° (excepto cuando la misma se realice en virtud de haber caducado el “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” por aplicación del Artículo 11°), los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” o del “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”.

Si un “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” caduca conforme a lo dispuesto por el Artículo 11°, la realización de una nueva “SOLICITUD DE HABILITACIÓN” no devengará una nueva “TASA DE HABILITACIÓN”.

Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en “ESAs” pertenecientes a otros propietarios, y los titulares de los predios donde se encuentren emplazadas las respectivas “ESAs”.

Montos a pagar



Artículo 19°: Por cada “ESA” destinada a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo que para el año 2021 se establece en **\$120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil)**, y que con posterioridad será actualizado mediante una ordenanza especial o mediante la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Por cada “ESA” no convencional o de tipo “wicaps” se abonará un monto equivalente a 1/3 del previsto en el párrafo precedente.

Los montos referidos se abonarán por cada “ESA” respecto de la cual se requiera el otorgamiento del “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” o “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”.

Las “ESAs” utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

CAPÍTULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Hecho imponible – Contribuyentes y responsables solidarios

Artículo 20°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada “ESA” y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente el importe fijo previsto en el artículo siguiente.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las “ESAs” el 1° de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año.

Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en “ESAs” pertenecientes a otros propietarios, y los titulares de los predios donde se encuentren emplazadas las respectivas “ESAs”.

Montos a pagar y vencimientos

Artículo 21°: Por cada “ESA” ubicada en jurisdicción comunal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos comunales, deberá abonarse una suma fija que para el período 2021 se establece en **\$135.000**, y que con posterioridad será actualizada mediante una ordenanza especial o mediante la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Por cada “ESA” no convencional o de tipo “wicaps” se abonará un monto equivalente a 1/3 del previsto en el párrafo precedente.

Las “ESAs” utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de Enero, 30 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio, 30 de Septiembre o 30 de Noviembre de cada año, lo que acontezca primero.



CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Sustituciones y derogaciones

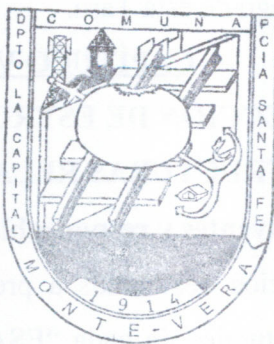
Artículo 22°: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.


Vigencia

Artículo 23°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 24°: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DANTE DANIEL VEGA
Secretario Administrativo Subrogado
Comuna de Monte Vera




LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
Comuna de Monte Vera